



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea García

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2018-00603-00
DEMANDANTE	EVIOLETH BERMUDEZ MUÑOZ
DEMANDADOS	TORO AUTO S.A.S
ASUNTO	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

En el presente proceso, se encuentra pendiente reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 y de ser posible 80 del C.P.T.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

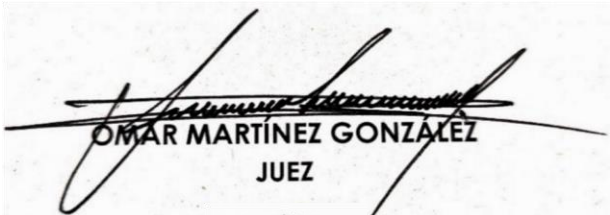
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

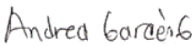
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


**Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de
abril de 2024

En **Estado No. 059** se notifica a las
partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, pasa para lo pertinente.

Andrea García

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-011-2018-00603-00
DEMANDANTE	EVIOLETH BERMUDEZ MUÑOZ
DEMANDADOS	TORO AUTO S.A.S
ASUNTO	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

En el presente proceso, se encuentra pendiente reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 y de ser posible 80 del C.P.T.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** **A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

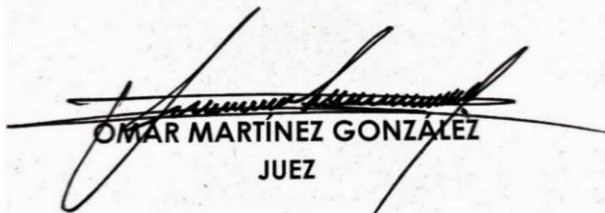
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

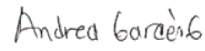
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de
abril de 2024

En **Estado No. 059** se notifica a las
partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente para dar continuidad al mismo. Pasa para lo pertinente.

Andrea Garcés

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00192-00
DEMANDANTE	ANTONIO CALDERON FORERO.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

Se observa que la presente demanda, fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 707 de 22 de Julio de 2022, y notificada a las partes el 16 de agosto de 2022.

Obra al expediente poder y contestación de demanda aportada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** de fecha 11 de agosto de 2022, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de fecha 16 de agosto de 2022 y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de fecha 17 de agosto de 2022.

A su vez, una vez revisadas las contestaciones, se observa que las mismas, se encuentran ajustadas a los requisitos establecidos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C 79.985.203 de Bogotá, portador de la T. P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A.** a **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con C.C 41.599.079, portadora de la T. P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la

demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SÉPTIMO: ACEPTAR RENUNCIA de poder, presentada por parte del apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, y en su lugar **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y representante legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **JOSE JAIME ROYS**, identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar, portador de la T.P. No 151.775 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

OCTAVO: ACEPTAR RENUNCIA de poder, presentada por parte del apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, y en su lugar reconocer personería al **Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A.**, así mismo a la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.032.473.725 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 319028 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta.

NOVENO: FÍJESE el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para que tenga

lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

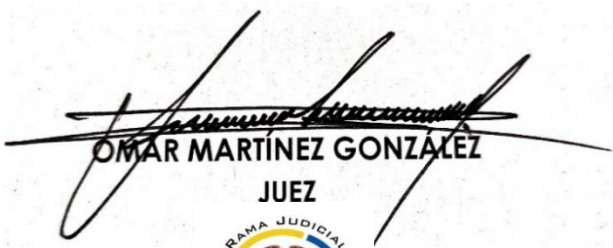
DÉCIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

DÉCIMO PRIMERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

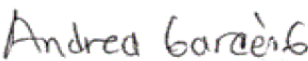
T.B.B


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Abril veintitrés (23) de 2024.**

En **Estado No. 059** se notifica a las partes la presente providencia.



MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual se hace necesario requerir. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JULIO EDER GRAJALES TABORDA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105-020-2023-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que se hace necesario requerir a COLPENSIONES a fin de que alleguen a este Despacho judicial expediente administrativo del señor JULIO EDER GRAJALES TABORDA identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.454.107 de Yumbo.

De igual manera se requiere a COLPENSIONES para que allegue la constancia de notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la EPS SOS en favor del señor JULIO EDER GRAJALES TABORDA.

Por lo anterior, se le requiere en aras de que aporte al correo electrónico del despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co lo requerido, para lo cual se le concede el término diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En tal virtud el juzgado;

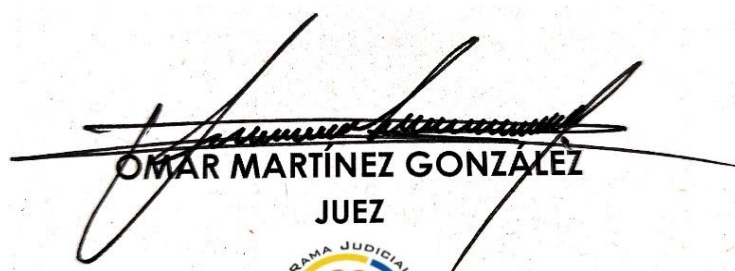
RESUELVE

PRIMERO: COLPENSIONES a fin de que alleguen a este Despacho judicial expediente administrativo del señor JULIO EDER GRAJALES TABORDA identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.454.107 de Yumbo.

SEGUNDO: Requerir a COLPENSIONES para que allegue la constancia de notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la EPS SOS en favor del señor JULIO EDER GRAJALES TABORDA.

TERCERO: para el cumplimiento del requerimiento se le concede el término diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 abril de 2024

En Estado No. 59 se notifica a las partes la presente providencia.



STEPHANIA MONTEALEGRE SANCHEZ
O.M.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

Andrea Gallego

**MARWIL ANDREA GALLEGO
OFICIAL MAYOR**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2023-00510-00
DEMANDANTE	MARIA JENID ANGARITA MEDINA
DEMANDADA	PORVENIR S.A
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 171 del 24 de enero de 2024, publicado en el estado judicial del 25 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **MARIA JENID ANGARITA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.652.825**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, vencido el término y revisado el expediente se evidencia que la demandante no presentó subsanación de la misma.

Conforme a lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual indica que:

"(...) si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."

Así pues, con base en la norma en cita, es claro que solo existe un término de cinco (5) día para subsanar la demanda, una vez advertidas las falencias a las que haya lugar, por lo que no se aceptan escritos con posterioridad a este término; como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no subsanó, se ha de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

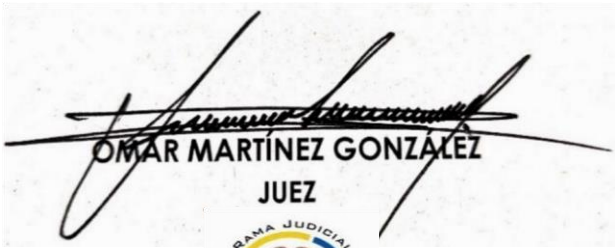
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **MARIA JENID ANGARITA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.652.825, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de 2024

En **Estado No. 059** se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

Andrea García

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2023-00510-00
DEMANDANTE	MARIA JENID ANGARITA MEDINA
DEMANDADA	PORVENIR S.A
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

Se tiene que mediante Auto interlocutorio No. 171 del 24 de enero de 2024, publicado en el estado judicial del 25 de enero de 2024, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **MARIA JENID ANGARITA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.652.825, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, vencido el término y revisado el expediente se evidencia que la demandante no presentó subsanación de la misma.

Conforme a lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual indica que:

"(...) si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."

Así pues, con base en la norma en cita, es claro que solo existe un término de cinco (5) día para subsanar la demanda, una vez advertidas las falencias a las que haya lugar, por lo que no se aceptan escritos con posterioridad a este término; como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no subsanó, se ha de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

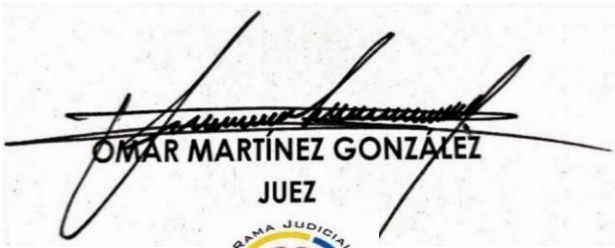
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **MARIA JENID ANGARITA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.652.825, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de 2024

En **Estado No. 059** se notifica a las partes la presente providencia.

Andrea GARCÉS

MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO
OFICIAL MAYOR